

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONCEJO ABIERTO DE ARROYO

CVE-2017-8179 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Estancia, Paso y Tránsito de Ganado.*

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 120, de fecha 22 de junio de 2017, la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Estancia, Paso y Tránsito de Ganado en el pueblo de Arroyo, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ESTANCIA, PASO Y TRÁNSITO DE GANADO EN EL PUEBLO DE ARROYO

Artículo 1.- FUNDAMENTO: Se establece la presente Ordenanza para la regulación de la estancia y tránsito de ganado por las vías, caminos y espacios públicos del pueblo de Arroyo, a fin de acomodar las explotaciones ganaderas a las necesidades y características de la población, evitar perjuicios, molestias e incomodidades y salvaguardar la sanidad, salubridad y el ornato público.

Artículo 2.- OBJETO: El objeto de la presente Ordenanza es:

- a. La prohibición del pastoreo y/o estancia de ganado en todas vías, caminos y espacios públicos del pueblo de Arroyo, extendiéndose la prohibición a todos aquellos terrenos públicos próximos a viviendas.

En especial se prohíbe la suelta de ganados por el pueblo durante la noche.

Quedan únicamente permitidos el pastoreo y la estancia de ganado en aquellos terrenos comunales de monte de utilidad pública habilitados y reconocidos para tal fin.

JUEVES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 182

- b. La prohibición de realizar y colocar cierres en vías, caminos y espacios públicos con pastor eléctrico, alambre de espino o cualquier otro material y/o medio.
- c. Regular el paso y tránsito de ganado por el pueblo de Arroyo, entendiéndose por tránsito el paso o traslado de ganado por sí mismos, sin utilización de vehículo para su transporte, en piara, grupo o unidades, conducido o dirigido con ayuda de persona o personas encargadas de su custodia, por o a través de caminos y vías de esta población.

Artículo 3.- REGULACIÓN: Los ganaderos realizarán el paso de ganado por las vías que faciliten la salida del pueblo por la ruta más corta, pudiendo ésta ser fijada obligatoriamente por el Concejo de Arroyo, señalándose como paso de ganado y siempre acompañados por sus propietarios o conductores.

La conducción del ganado discurrirá por la calzada y nunca por el acerado, responsabilizándose el propietario del ganado de los desperfectos que pudieran ocasionarse.

El tránsito de ganado se podrá efectuar solamente durante el horario comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas.

Artículo 4.- DESPERFECTOS.

El propietario del ganado será responsable de los desperfectos que los animales pudieran causar en el mobiliario urbano, vehículos, fachadas etc. de las vías por las que transiten.

Artículo 5.- INFRACCIONES.

1.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación causada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

JUEVES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 182

- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionada a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, o elementos de un servicio o un espacio público.
- f) La reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 6.- SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, llevará aparejada la apertura de un expediente con el pliego de cargos, siendo responsables de las infracciones que se cometan, los propietarios o titulares de la explotación o animal, que se sancionarán por la presidencia del Concejo, con arreglo a sus atribuciones legales, resultando de aplicación la siguiente escala:

- a) Por la comisión de infracciones leves: multa de 150 euros por cada unidad de ganado, hasta un límite máximo 750 euros.
- b) Por la comisión de infracciones graves: multa de 300 euros por unidad de ganado, hasta un límite máximo de 1.500 euros
- c) Por la comisión de infracciones muy graves: multa de 600 euros por unidad de ganado, hasta un límite máximo de 3.000 euros.

Artículo 7.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones a lo establecido se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y resto del Ordenamiento Jurídico que resulte de aplicación directa al caso.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Concejo de Arroyo, entrará en vigor y empezará a regir desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Rozas de Valdearroyo, 25 de agosto de 2017.
El alcalde-pedáneo,
Francisco Raúl Calderón Macías.

2017/8179

CVE-2017-8179